SAN LUIS

LEY VII-0235-2004
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, para preservar y mejorar la salud materno infanto juvenil del país. Aprobación.
Sanción: 29/08/2001; Promulgación: 13/09/2001; Boletín Oficial 19/09/2001.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Salud materno infantil juvenil. Convenio Nación - Provincia
Artículo 1º.- Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, cuyo objetivo general tiende a preservar y mejorar la Salud Materno Infantil Juvenil del país a través de los programas provinciales específicos en su articulación con el Sistema Público de Salud y la Comunidad.-
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil uno.
Raúl Ernesto Ochoa; Presidente H. Cámara de Diputados. San Luis
Sdor. José Ernesto Cavalleri; Vice-Presidente 1º H. Senado. Provincia de San Luis
Dr. Rubén Angel Rodriguez; Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados. San Luis
Esc. Juan Fernando Verges; Secretario Legislativo H. Senado. Prov. de San Luis

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
Entre el MINISTERIO DE SALUD, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Dr. Héctor José Lombardo, en adelante, "EL MINISTERIO" con domicilio en Avda. 9 de Julio nº 1925 de la Ciudad de Buenos Aires y "LA PROVINCIA" de SAN LUIS representada en este acto por el MINISTRO DE SALUD en adelante "LA PROVINCIA" con domicilio en la calle 9 de Julio nº 934 de la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, celebran el presente convenio para la utilización por parte de "LA PROVINCIA" de los recursos que se le asignen en el marco del "Programa Materno Infanto Juvenil" con destino específico al área de Salud Materno Infanto Juvenil de esa Provincial, para el que regirán las siguientes cláusulas:
PRIMERA: Las partes acuerdan el desarrollo de actividades que tendrá como objetivo general contribuir a preservar y mejorar la Salud Materno Infanto - Juvenil del país a través de los programas provinciales específicos en su articulación con el Sistema Público de Salud y la comunidad.
TITULO I DE LA PLANIFICACION:
SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula primera, "LA PROVINCIA" deberá elaborar anualmente un programa operativo, el que será aplicado por el término de un (1) año a partir del 1º de enero siguiente al de su confección y cuya aprobación por parte de "EL MINISTERIO" será condición previa para autorizar las transferencias de fondos de cada ejercicio fiscal. El mismo deberá expresar de manera desagregada una planificación integral que contendrá objetivos, metas y acciones anuales de cumplimiento obligatorio,

especificar las Metas a favor de la Madre y el Niño a ser alcanzadas en el período de desarrollo del mismo e incluir las actividades del "Programa Materno Infantil y Nutrición" (PROMIN). La misma deberá ser efectuada en un todo de acuerdo con los alcances del artículo 12 de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997. La mencionada planificación deberá establecer el volumen de la producción bruta anual, un cronograma trimestral de las metas físicas a alcanzar, así como el detalle de los volúmenes de trabajo de las actividades específicas. Asimismo dicha planificación anual deberá manifestar una estimación de la composición de las fuentes de financiamiento de las acciones a desarrollar (fondos provinciales, nacionales, externos y otros) y deberá contener el Plan de Compras.

Para la adquisición y distribución de leches en sus distintos tipos se deberá realizar un análisis que establezca la población beneficiaria, discriminada por departamento y grupo etáreo, canal y la correspondiente cantidad mensual.

Las actividades de capacitación deberán ser planificadas detallando los siguientes datos:

a) Cronograma de actividades, lugar de realización, intensidad horaria, sistemas de evaluación del personal capacitado y resultados esperados, b) Justificación de las actividades detallando ejes temáticos de cada programa, y c) Cantidad y perfil del personal sanitario a capacitar distribuido por área geográfica y organismo provincial de pertenencia.

Con respecto a las acciones a desarrollar con fondos nacionales, se deberá determinar de acuerdo a las metas físicas que se consensuen con “EL MINISTERIO” los volúmenes a alcanzar en cada trimestre, según lo establecen las normas nacionales vigentes en la materia. Dicha programación será evaluada por “EL MINISTERIO” a través de los organismos del área y será pasible de adecuaciones en lo que a las asistencias financieras nacionales esté relacionado.

TITULO II DE LA ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

TERCERA: Para el cumplimiento del citado programa “EL MINISTERIO” asignará con destino específico y dentro de su disponibilidad los siguientes recursos y prestaciones:

a) Fondos, a través de la modalidad de transferencias, para la adquisición de leche de vaca entera en polvo y/o modificada y/o fortificada con vitaminas y minerales destinada a la población demandante del sector público de salud compuesta por embarazadas, nodrizas, niños de 6 (seis) meses a 2 (dos) años de edad y/o modificada y fortificada con vitaminas y minerales, destinada a la rehabilitación nutricional ambulatoria de niños desnutridos de o (cero) a 5 (cinco) años de edad cubiertos por el Programa Materno Infanto Juvenil. Las partes acuerdan en este acto que “EL MINISTERIO” utilizará como criterio general para efectuar la distribución de los créditos presupuestarios que disponga para tal fin, el índice que establezca el Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.). Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles primarios de atención de la salud de “LA PROVINCIA”, de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula segunda. En el caso especial de las leches, se deberá incluir dentro del pliego de bases y condiciones, una cláusula que estipule la condición de preimpresión en el envase de cada unidad de la leyenda: “Programa Nacional Materno Infantil” - “Ministerio de Salud de la Nación” - “Entrega Gratuita”, en tamaño y lugar bien visible; como así mismo deberá consignar la fecha de elaboración y vencimiento del producto.

b) Fondos, a través de la modalidad de transferencia, para capacitación del personal provincial en temas específicos del Programa Materno Infantil. Las acciones de capacitación a efectuarse deberán haber sido contempladas y aprobadas en la programación anual establecida en la cláusula primera, no pudiéndose utilizar tales fondos con otro destino que el incluido en la planificación mencionada, la que deberá regirse en un todo de acuerdo con las normas e indicaciones que “EL MINISTERIO” establezca al respecto. Aquellas actividades que no hubieran sido incluidas en tal programación deberán ser aprobadas por “EL MINISTERIO”, mediante la solicitud expresa de “Reprogramación de Actividades de Capacitación” donde se tendrán que justificar los motivos por los cuales se modifica la planificación original, excepto que la actividad no programada fuera desarrollada por indicación o en conjunto con “EL MINISTERIO”. Las partes acuerdan que el criterio que utilizará “EL MINISTERIO” para efectuar la distribución de los créditos

presupuestarios, surgirá de la evaluación de la programación de capacitación aprobada previamente. “LA PROVINCIA” proveerá los mecanismos necesarios para autorizar la participación docente del equipo materno infantil en acciones de capacitación entre provincias, los gastos que esto demande serán atendidos con los fondos nacionales de que disponen.

c) Fondos, a través de la modalidad de transferencias para la adquisición de Equipamiento de Baja y Mediana Complejidad, Bienes de Capital necesarios para efectuar tareas de Docencia y/o elementos de computación con destino específico para el Programa Materno Infanto Juvenil provincial.

En el caso particular de requerirse la adquisición de equipamiento y/o elementos específicos para llevar a cabo las actividades de capacitación aprobadas. “LA PROVINCIA” deberá incluir en la planificación anual un detalle de los equipos y elementos, su costo, una jurisdicción de la necesidad de compra y en qué actividades serán utilizados.

El Equipamiento de Mediana y Baja Complejidad deberá ser destinado y distribuido en los niveles de atención de la salud de “LA PROVINCIA” de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA.

Los bienes de capital adquiridos para efectuar docencia y/o el equipamiento informático deberán ser ingresados en el patrimonio provincial con cargo a la Jefatura del Programa Materno Infantil Provincial, no pudiendo ser transferidos, cedidos, donados o enajenados sin expreso consentimiento de “EL MINISTERIO”. Por tal motivo, en los casos particulares en que se debiera ubicar tales bienes en diferentes dependencias de “LA PROVINCIA”, el mencionado responsable del Programa Materno Infantil cederá en comodato los equipos informáticos a los efectores provinciales o municipales mediante convenio escrito, debiendo establecerse en el mismo la posibilidad de rescindir tal cesión en caso de que el responsable del programa provincial o las autoridades de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación consideraren que el uso que se les diera no fuera el mismo para el cual fueron entregados. En tal caso el responsable del Programa Materno Infantil de “LA PROVINCIA” deberá reasignar tal equipamiento a otro efector o sector de “LA PROVINCIA” que le dé uso apropiado.

Se deja establecido que “EL MINISTERIO” utilizará como criterio de asignación para efectuar la distribución, el que surja del análisis que efectúe de los distintos proyectos contenidos en la planificación anual, los que estarán supeditados a la disponibilidad financiera y presupuestaria del ejercicio.

d) Aportes de medicamentos y/o drogas básicas para su fabricación y/o asistencia financiera para su adquisición, destinados a la atención en el Sector Público de las patologías prevalentes de la niñez, la prevención de carencias de nutrientes específicos en la embarazada y el niño, la atención del parto el puerperio y el recién nacido. Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles primarios de atención de la salud de “LA PROVINCIA” de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA. “EL MINISTERIO” evaluará la característica de la asistencia de bienes y/o fondos para su fabricación o adquisición por parte de “LA PROVINCIA”.

La asignación de los recursos se efectuará en función de la fundamentación de los requerimientos establecidos en la planificación, teniendo en cuenta los porcentajes determinados por el CO.FE.SA.

e) El Ministerio podrá evaluar la asistencia financiera o el suministro de bienes y/o servicios no contemplados en los parágrafos precedentes, los que serán efectivizados en función de los proyectos específicos que se efectúen a tal fin, estando supeditados a la disponibilidad financiero presupuestaria.

f) Asistencia y/o asesoramiento técnico para las diferentes áreas del Programa Materno Infantil, previo acuerdo de partes.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

CUARTA: Para el cumplimiento del Programa Materno Infantil “LA PROVINCIA” se obliga a:

a) Mantener en condiciones de normal operatividad la cuenta corriente bancaria especial en

la respectiva sucursal del Banco de La Nación Argentina; denominada “Programa Materno Infantil”, destinada exclusivamente a la recepción y ejecución de las transferencias de fondos remitidos por “EL MINISTERIO”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1, inc. b) del Decreto Nacional Nº 892/95. Esto incluirá los trámites y los gastos necesarios para el funcionamiento de la misma.

b) Utilizar los fondos según lo establezca "EL MINISTERIO". El presente convenio deberá entenderse efectuado en un todo de acuerdo bajo los alcances del Decreto Nacional Nº 892/95 y la Decisión Administrativa JGM Nº 105/96. La utilización de los fondos transferidos deberá efectivizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la fecha de acreditación en la cuenta especial bancaria habilitada para el Programa Materno Infantil por "LA PROVINCIA". A tal efecto se entenderá que los fondos son aplicados, cuando medie acto administrativo aprobatorio de la licitaciones, que indique específicamente la cuantía de la afectación de los mismos a las distintas transferencias efectuadas por "EL MINISTERIO", y las ordenes de compra se encuentren emitidas y recepcionadas por el proveedor adjudicatario. Cuando la licitación resulte impugnada y siempre que medie notificación fehaciente de autoridad competente a "EL MINISTERIO", el plazo se suspenderá hasta que la misma se resuelva. Si la licitación es declarada desierta, y siempre que medie notificación fehaciente de autoridad competente a "EL MINISTERIO", el plazo previsto será prorrogado en noventa (90) días.

c) Suministrar a "EL MINISTERIO" toda la información derivada del seguimiento, análisis de desvíos y cursos de acción correctivos de la programación establecida para cada ejercicio fiscal, poniéndola a disposición de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación. En razón a lo establecido por el 2do. Párrafo del artículo 12 de la mencionada Decisión Administrativa JGM Nº 12/97, la ejecución física de las Metas del programa se deberán informar indefectiblemente, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la finalización de cada trimestre, a fin de que la Dirección de Salud Materno Infantil pueda efectuar la consolidación de la información a nivel nacional. La Contaduría General de la Nación no dará curso a las Ordenes de Pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la Oficina Nacional del Presupuesto, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. Las partes convienen en aceptar la adecuación del presente a los alcances de las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de la mencionada Decisión Administrativa.

d) Aportar el personal profesional, técnico y administrativo necesario, en cantidad suficiente y con el perfil acorde al cargo y función a desempeñar en el Programa Materno Infantil Provincial. La Jefatura del mismo deberá ser ejercida por un profesional del área con capacidad de liderazgo adecuada y con obligación de dedicación horaria que asegure la evaluación frecuente de los Establecimientos Asistenciales. Este funcionario coordinará un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por profesionales y personal de apoyo con experiencia en el área.

e) Suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento de este convenio que no haya sido contemplados en el aporte de recursos y asistencias por parte de "EL MINISTERIO".

f) Adquirir, recepcionar, custodiar, distribuir y controlar mediante el sistema de contratación vigente en la misma, la cantidad y calidad de los bienes y servicios utilizados en la ejecución del programa. Las acciones manifestadas precedentemente deberán ser controladas por los organismos de fiscalización provincial los que serán responsables de la correcta ejecución de las mismas. No obstante lo manifestado precedentemente, "EL MINISTERIO" podrá efectuar el control de la recepción, custodia y/o distribución mediante personal propio o a través de instituciones en las cuales delegue tales tareas.

g) Remitir a la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de la Salud de la Nación copia de la documentación debidamente refrendada por autoridad competente según el detalle y los mecanismos que se establecen en la cláusulas QUINTA.

h) No utilizar los fondos en forma total o parcial para otros fines que los establecidos en el presente convenio y detallados en cada Resolución Nacional de aprobación de cada transferencia, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que se establecen en la cláusula QUINTA del presente Convenio. En caso de persistir el incumplimiento, luego de

noventa (90) días de aplicada la sanción, "EL MINISTERIO" podrá resolver de pleno derecho el presente convenio sin necesidad de notificación alguna.
i) Establecer en los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones efectuadas, número y monto de las distintas Resoluciones Nacionales por las cuales se dispusieron las transferencias de fondos aplicados en cada una de ellas.
j) Remitir copia del presente convenio y de las programaciones definitivas al Tribunal de Cuentas de "LA PROVINCIA", para su conocimiento e intervención el la faz de su competencia.
TITULO IV DE LA RENDICIÓN
QUINTA: El mecanismo por el cual se determinará la rendición de cuentas en el cumplimiento del Programa se efectuará en cuanto a plazos y calidad de la documentación de respaldo conforme se establece a continuación:
a) "LA PROVINCIA" deberá remitir a la Unidad de Auditoria Interna de El Ministerio certificación del ingreso de los fondos extendida por el Tribunal de Cuentas.
b) La ejecución de los fondos se rendirá con la siguiente documentación respaldatoria: copia de los remitos, facturas y recibos de pago extendidos por el proveedor, en los que se deberá encontrar identificado el número de Resolución del Ministerio de Salud de la Nación al que corresponda la imputación de los fondos. Además se remitirá copia de los actos administrativos aprobatorios de los actos licitarios, de las correspondientes órdenes de compra y de los remitos, las facturas y los recibos oficiales emitidos por el proveedor. Toda la documentación respaldatoria deberá ser remitida refrendada por la autoridad máxima del área. Se deberá poner especial atención en que los documentos contengan datos específicos de imputación a la Resolución Ministerial Nacional por los cuales fueron transferidos. La rendición se efectuará a la Dirección de Salud Materno Infantil en un plazo no mayor de Doscientos Setenta (270) días corridos, contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta especial del Programa Materno Infantil. En los casos en que las condiciones de compra contemplen entregas parciales, las rendiciones se harán a los sesenta (60) días de cada una de ellas. El incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones por parte de "LA PROVINCIA", otorgará de pleno derecho a "EL MINISTERIO" la posibilidad de suspender la autorización para efectuar las transferencias subsiguientes. Asimismo "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de condicionar el giro de los fondos, al cumplimiento de otros convenios vigentes de este Ministerio firmados con "LA PROVINCIA".
c) En el caso específico de rendiciones de gastos de capacitación se aceptará como comprobante válido de ejecución un listado por actividad suscripto por la máxima autoridad del área. El mencionado documento deberá especificar los gastos detallados aclarando la fecha, el importe, el concepto y el monto. Asimismo deberá contener seguidamente un informe de la cantidad de personas capacitadas, tipo de actividad, duración, lugar de realización, cantidad de horas cátedra, pasajes, viáticos y todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la ejecución del programa.
d) Con relación a la utilización de los medicamentos entregados, "LA PROVINCIA" deberá enviar información que detalle la distribución de acuerdo a las patologías tratadas, la población asistida y aquellos datos que a juicio de "EL MINISTERIO" permitan realizar un correcto seguimiento de las acciones efectuadas con los fármacos recibidos.
e) "LA PROVINCIA" se compromete a colaborar con "EL MINISTERIO" en la construcción de un sistema de información que le permita elaborar datos sobre: a) identificación de beneficiarios, b) mortalidad materna, c) mortalidad infantil, d) principales causas de enfermedad.
f) En el caso de proyectos específicos "EL MINISTERIO" podrá exigir información sobre el avance de los mismos a los fines de establecer su correcta realización y aprobar desembolsos futuros de fondos.
g) Cuando los gastos efectuados resulten impugnados "LA PROVINCIA" deberá reponer los fondos correspondientes dentro los noventa (90) días.
TITULO V - DEL CONTROL DE GESTION
SEXTA: Con relación a los derechos y responsabilidades de control, corresponde a "EL MINISTERIO" a través de la Dirección de Salud Materno Infantil, el seguimiento y

evaluación de la ejecución financiera y programática de la planificación. Para ello podrá disponer el traslado de personal especializado al ámbito provincial para realizar verificaciones de la documentación administrativo-contables y/o análisis de gestión e impactos sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades considere necesarias. En caso de considerarlo conveniente "EL MINISTERIO" podrá delegar dichas responsabilidades en la DELEGACIÓN SANITARIA FEDERAL del Ministerio de Salud de la Nación con asiento en la jurisdicción más cercana o en otra entidad pública o privada con capacidad técnica específica en la temática, estimándose como mínimo una evaluación anual. A los efectos del cumplimiento del presente artículo "LA PROVINCIA" se compromete a poner a disposición de "EL MINISTERIO" todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos de transporte y demás instrumentos que resulten necesarios para las evaluaciones in situ que esta efectúe. A estos efectos "EL MINISTERIO" remitirá con una semana de anticipación un requerimiento previo de información a fin de que la misma se encuentre disponible al momento de la visita.

TITULO VI DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá instrumentar diversas metodologías de registración de la información para su control y/o difusión. "LA PROVINCIA" acepta que la información suministrada a "EL MINISTERIO" derivada de la ejecución del presente convenio pueda ser suministrada a cualquier organismo que considere conveniente y/o publicada en medio gráfico o electrónico sin consentimiento previo, sirviendo el presente convenio como autorización suficiente para ello.

TITULO VII DE LAS NORMAS LEGALES

OCTAVA: "EL MINISTERIO", conforme a la facultad otorgada por el Decreto Nacional Número 892/95 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 105/96, solo podrá efectivizar las transferencias en la medida que las Jurisdicciones receptoras den cumplimiento a los requisitos estipulados en las mencionadas normas que se transcriben a continuación:

Decreto Nº 892/95, "Art.2º - Las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades a que se refiere el artículo anterior tendrán las facultades de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

a) Incumplimiento, tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

b) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de recursos transferidos.

c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera sea la causa que la origine."

Decisión Administrativa Nº 105/96 - Art. 2º

"En caso de cumplimiento por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1º, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas. Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos a alguno de los puntos previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 892/95."

NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2000, con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con noventa (90) días de anticipación.

DÉCIMA: El presente convenio reemplaza en todo a los firmados para ejercicios anteriores que se encontraran pendientes de ejecución o que habiéndose ejecutado aún tuvieran fondos pendientes de rendición, asumiendo "LA PROVINCIA" asistida como validas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente como formando parte de los oportunamente suscriptos y aún no cumplimentados. Los deberes y obligaciones de las partes establecidas en este convenio subsistirán hasta tanto no se cumplimente la totalidad del articulado que

compone el presente acuerdo.
DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de Programas de Carácter Social.
DÉCIMO SEGUNDA: La rescisión unilateral del convenio por parte del Estado Nacional, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, no genera derecho alguno a "LA PROVINCIA" asistida.
DÉCIMO TERCERA: Las partes, de común acuerdo, se someten a todos los efectos legales emergentes del presente a los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los anteriormente mencionados. Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos días del mes de noviembre de Dos Mil.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos